



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE APLICACIÓN DE LA ORDEN 71/2018 DE 15/05/2018, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS AGRARIAS POR JÓVENES AGRICULTORES (SUBMEDIDA 6.1), Y AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS (SUBMEDIDA 4.1).

Mediante la Orden 71/2018, de 15/05/2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la creación de empresas agrarias por jóvenes y ayudas a inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014 -2020.

La disposición final primera de la Orden: facultad de desarrollo, indica:

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural para dictar las resoluciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como a elaborar los manuales de procedimiento, aplicaciones informáticas y planes de control, que se consideren necesarios para la adecuada gestión de esta línea de ayudas.

Visto que es necesario determinar los criterios y condiciones de admisibilidad de determinadas inversiones se redacta la presente instrucción:

1- ACREDITACIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO:

La acreditación de la condición de agricultor activo requerida para ser beneficiario de las ayudas a inversiones en explotaciones agrarias cuando el solicitante sea una persona física, se acreditará según lo indicado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y, por tanto en lo establecido en el artículo 8.2b y 3:

2.b) Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente.

3. En relación con al apartado 2.b), en el caso de que dichas personas o grupos de personas no cuenten con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, podrán ser considerados agricultor activo siempre y cuando se demuestre que ejercen la actividad agraria establecida en el artículo 11 y asuman el riesgo empresarial de dicha actividad.

Este control documental podrá ser sustituido por una consulta sobre el cumplimiento de la condición realizado por el servicio competente en ayudas directas para la solicitud presentada en la última convocatoria.

2- ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS PARCELAS EN INVERSIONES REALIZADAS POR JÓVENES QUE SOLICITAN SIMULTÁNEAMENTE LAS AYUDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS AGRARIAS Y AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS:

La resolución de 13/07/2018, de la convocatoria de estas ayudas para el año 2018 establece en el Anexo 2 punto B.5 que en el caso de las actuaciones subvencionables consistan en la construcción se acreditará la propiedad de los terrenos por la presentación de escrituras debidamente registradas (...)

Puesto que la propia medida 6.1 que auxilia la creación de empresas agrarias está concebida para apoyar el inicio de la actividad y la creación de la empresa agraria, no es necesario que se tenga la titularidad de la explotación y de los medios de producción en el momento de la solicitud, sino que se otorga un plazo de hasta 36 meses desde la resolución de concesión de la ayuda para finalizar el proceso de instalación y las actuaciones incluidas en el Plan Empresarial por lo que **sólo en este caso de presentar simultáneamente solicitudes de ayuda para las dos Submedidas es posible acreditar la disponibilidad del terreno donde se ha llevado a cabo la inversión auxiliada en el momento de certificación.**

3- MAQUINARIA Y EQUIPOS

2.1 CONCEPTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE REPOSICIÓN:

Según lo recogido en el art.21.2.j) no se subvencionará la **maquinaria o equipo de reposición, salvo que se amplíe la capacidad de producción en más del 25 % o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.** En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo de reposición subvencionables, de conformidad con lo establecido anteriormente, **la subvención se limitará al incremento de potencia, prestación o capacidad de producción.**

En el caso de que se solicite maquinaria o equipos (*distintos de tractores y cosechadoras*) que realicen las mismas funciones que otros ya existentes en la explotación y se **pretendan mantener en uso en la explotación de manera simultánea, se auxiliarán los nuevos equipos si la inversión es soportada económicamente por la explotación** propuesta en situación prevista, ya que no se trata de maquinaria de reposición.

En el caso de **tractores y cosechadoras** cuyo índice de mecanización y superficie mínima de explotación en situación prevista está determinada en el anexo 2 de la misma Orden de bases reguladoras, se tendrá en cuenta la disponibilidad de superficie suficiente en situación prevista y **se auxiliará la diferencia de potencia entra la que resulta de aplicar el índice de mecanización y la que ya tiene la explotación, o una segunda cosechadora que absorba la explotación futura.**

A efectos del cálculo del **índice de mecanización para los tractores**, aquellos que se hayan dado de baja en la explotación antes del 1 de octubre de 2015, mes en que se aprobó el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla La Mancha, no se tendrán en cuenta en este cómputo. Se pretende con ello evitar los casos en que se hayan podido crear condiciones artificiales para acceder a las ayudas.

2.2 CARGADORAS Y MINICARGADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AGRARIAS:

El tratamiento de este tipo de maquinaria será **homólogo al de los tractores** y serán subvencionables en función del índice de mecanización recogido en el anexo 2 de la Orden de bases reguladoras.

Para ser auxiliable debe inscribirse en el registro de maquinaria agrícola y por tanto no tener categoría de maquinaria industrial en su ficha técnica.

2.3. MANIPULADORES TELESCÓPICOS:

Con esta maquinaria se hace una excepción pues, a pesar de no considerarse maquinaria agrícola, se considera auxiliable para explotaciones ganaderas y hortícolas.

2.4. TRACTORES CATEGORÍA T2 Ó T3: (Comúnmente conocidos por el nombre de Quads)

Se auxilian exclusivamente aquellos que puedan inscribirse en el Registro como maquinaria agrícola y se tratan a todos los efectos como tractores (sometidos al índice de mecanización).

2.5. SUBVENCIONABILIDAD DE LA MAQUINARIA INNOVADORA:

El apartado 2.a) del anexo 2 de la Orden de bases reguladoras establece que: *la inversión en maquinaria y equipos, excluido el equipamiento ganadero, se ajustará a un máximo del 75% de la inversión máxima financiable, salvo en los casos de inversiones de marcado carácter tecnológico.*

En aplicación de este apartado la maquinaria caracterizada como innovadora en el anexo 3 se auxilia al 100% de la inversión y se computa de manera independiente en los expedientes a la maquinaria convencional y a las inversiones en bienes inmuebles que serán los que se ajusten en la proporción máxima del 75 – 25%.

4- ADQUISICIÓN DE NAVES CONSTRUIDAS:

El coste simplificado de edificaciones hace referencia al precio de mercado de la construcción de naves y edificaciones agrarias.

En el caso de adquirir naves, establos y otras edificaciones ya construidas será de aplicación un módulo de inversión y se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La edificación debe tener una antigüedad menor o igual a 10 años.
- No puede haberse auxiliado en los 5 años anteriores a la solicitud.
- Debe presentarse una tasación valorada en la que se acredite la edad de la edificación, la disponibilidad de los permisos preceptivos y distinga el precio entre el valor del suelo y el de la propia edificación.
- El módulo de referencia será el del coste simplificado de la edificación correspondiente con un porcentaje de minoración a razón del 3% por año de antigüedad hasta un máximo del 30% correspondiente a una antigüedad de 10 años.

5- COMPRAVENTA DE INMUEBLES ENTRE FAMILIARES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO

En ningún caso será auxiliable la compraventa de tierras o construcciones entre familiares de primer o segundo grado por afinidad o consanguinidad, por la vinculación entre el solicitante de la ayuda y su proveedor.

6- ATOMIZADORES Y PULVERIZADORES QUE PERMITAN LA APLICACIÓN DE BAJAS DOSIS DE PRODUCTO DE FORMA LOCALIZADA CON CATALOGACIÓN DE INNOVADOR POR EL SERVICIO COMPETENTE:

Para considerar una maquinaria de aplicación de fitosanitarios como innovadora deberá poder ser clasificada en alguna de las siguientes categorías:

- a. Pulverizadores con caja de regulación inalámbrica
- b. Pulverizador con sistemas para la automatización de los controles
- c. Pulverizadores arrastrados con mandos electrónicos.
- d. Pulverizadores con sistemas automáticos de calibración en el atomizador
- e. Pulverizadores hidráulicos suspendidos con tanque dual
- f. Pulverizadores con sistemas automáticos de regulación del PH



- g. Pulverizadores con boquillas de pulverización hidráulica mediante pulsos eléctricos
- h. Pulverizador hidroneumático con software de calibración
- i. Maquinaria de tratamientos fitosanitarios con Sistemas de suspensión y estabilización de barras para aplicación de fertilizantes y fitosanitarios líquidos
- j. Atomizadores con sistema de aire de doble hélice con rotación invertida.
- k. Atomizadores para cultivos en espaldera con sistema de colector y difusores que optimiza la entrada de las gotas pulverizadas en la corriente de aire.
- l. Atomizadores para frutales con opción de flujo invertido.
- m. Maquinaria de tratamientos fitosanitarios con módulo de control electrónico para apertura y cierre individualizado de boquillas
- n. Maquinaria de tratamientos fitosanitarios con sensores ópticos para detección de maleza

7- GASTOS FIJOS

Criterios para establecer los módulos de gastos fijos

- Amortizaciones: se considera para hacer el cálculo de las amortizaciones un valor residual del 10% que se restará al valor de compra del producto, lo que constituirá la base para calcular la amortización. Los años de amortización serán los siguientes:
 - Edificaciones: 30 años.
 - Instalaciones: 15años.
 - Tractores: 12 años.
 - Resto de maquinaria: 10 años.
- Otros gastos de edificios, máquinas e instalaciones:

	Año 0-1	Año 2 al 5	Año 6 al 10	Resto de años
Maquinaria	0,00 %	1,00 %	2,00 %	4,00 %
Edificios	0,00 %	0,00 %	0,50 %	1,00 %
Instalaciones	0,00 %	0,50 %	1,00 %	2,00 %

- Canon anual de arrendamiento: se elegirá el importe que aparezca en los contratos o precontratos presentados, en su caso. En caso de no presentarlos, la cuantía del arrendamiento se establecerá en un 15% del margen bruto del cultivo de que se trate.
- Gastos en servicios agrícolas / comunidades de regantes (cuotas, derramas) y otros: según recibo.
- Seguros de explotación: 100,00 €.
- Gastos de comercialización y administración: 100,00 €.
- Gastos de explotación y otros: 100,00 €
- Energía, combustible, lubricantes, etc.: 30,00 €/ha en secano, 90,00 €/ha en regadío y 15 €/UGM en explotaciones ganaderas.
- Energía, combustible por cosechadoras propias: La explotación que disponga de cosechadora (de cereales, vendimiadora, otras) se incrementará 12,00 €/ha en la superficie donde se utilice la máquina.
- Contribución, impuestos y otros gastos: 1% del valor catastral.

8- PLANTACIONES INTENSIVAS / SUPERINTENSIVAS DE OLIVAR Y ALMENDRO

Para auxiliar una plantación de olivar o almendro que supere la densidad de 250 árboles/ha se considera imprescindible que cuente con disponibilidad de agua, por tanto, se exige disponer de la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente del uso de riego para esa superficie en el momento de solicitar la ayuda.

9- POZOS PARA ABREVAR GANADO

Para que sea auxiliable la realización de pozos para abreviar ganado se debe presentar, junto a la solicitud de ayuda, la solicitud a la correspondiente Confederación Hidrográfica de autorización de dicha actuación. Solo se podrá certificar dicha inversión como auxiliable si junto a la petición de pago o anteriormente a ésta se aporta la autorización de la Confederación para dicho uso, tal como se recoge en el Anexo III de la Convocatoria (Petición de pago).

10- INVERSIONES EN PLACAS SOLARES PARA REGADÍOS

La inversión en placas solares para regadíos se entiende dentro de la excepción detallada tanto en el artículo 23.1.c) como en el Artículo 16.3 f) de la Orden de Bases:

Artículo 23.1c): “Ninguna de estas condiciones se aplicará a actuaciones de modernización de instalaciones existentes que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de un embalse o a las inversiones de uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales”,

Artículo 16.3 f): Se definen como no subvencionables “los sistemas de captación de aguas, estaciones de bombeo y electrificaciones en actuaciones de regadío cuando en su conjunto supongan más del 80% de la inversión financiable, salvo que se trate de una modernización de regadío que solo afecten a la eficiencia energética”.

Así pues, para auxiliar una inversión que sea exclusivamente en placas solares para un regadío se exigirá disponer de los derechos de agua (Artículo 14.3 d) pero no será necesario acreditar ahorro de agua ni cumplir la limitación de 80/20 definida en el artículo 16.

En Toledo, a 21 de septiembre de 2018

El Director de Desarrollo Rural



José Manuel Martín Aparicio